

Urganismo Público Autónomo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN

**EXPEDIENTE: 172/2023** 

Mérida, Yucatán, a cinco de octubre de dos mil veintitrés. -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas con doce minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas con doce minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contral el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No estan publicadas las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos al DIF o a PRODENAY."
(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_35b_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos	Formato 35b LGT_Art_70_Fr_XXXV	2023	1er trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el veintiocho de agosto del año en curso, fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veintinueve del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha primero de septiembre del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, relativa a las recomendaciones emitidas por los órganos garantes de derechos humanos al propio Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF) y a la Procuraduría de Ptotección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán (PRODENNAY), en el primer trimestre de dos mil veintitrés. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindie a informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN

**EXPEDIENTE: 172/2023** 

TERCERO. El seis del mes próximo pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con el oficio número DJ/UT/189/2023, de fecha dieciocho del mes y año en comento, el cual fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el diecinueve del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha primero del mes y año citados. De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio antes descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veintiséis del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/587/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el dos de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/96/2023, de fecha veintinueve del mes próximo pasado, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veinte del último mes citado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El dos del mes y año en curso, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.



Cirganismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN

EXPEDIENTE: 172/2023

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXV establece lo siguiente:

Articulo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo

Organismo Público Autónomo

#### PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SISTEMA SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN EXPEDIENTE: 172/2023

con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, relativa a las recomendaciones emitidas por los órganos garantes de derechos humanos al propio Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF) y a la Procuraduda de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán (PRODENNAY) en el primer trimestre de dos mil veintitrés.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- · Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios, Lineamientos.
- 2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
  - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una note breve, clara y motivada



Cirgarilismo Público Autónomo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN EXPEDIENTE: 172/2023

- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no
  estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que
  le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la
  información señalada en el/los criterios que corresponda.
- 3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
  - Que debe actualizarse trimestralmente.
  - Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso. En caso de que, el sujeto obligado haya
    recibido recomendación y/o sentencia conservará la información generada en el ejercicio en curso
    a partir de que le haya sido notificada. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o
    sentencia, se conservará la información durante dos ejercicios.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

- Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- 2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en cuanto a la información de la fracción XXXV del numeral 70 de la Ley General del ejercicio citado, si era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la relativa al primer trimestre.
- Que la información señalada en el punto anterior debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintitrés.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al primero de septiembre del año en curso fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXXV del numeral 70 de la Ley General, relativa a las recomendaciones emitidas por los órganos garantes de derechos humanos en el primer trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, de la denuncia presentada, mediante oficio número DJ/UT/189/2028, de fecha



Organismo Público Autónomo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN EXPEDIENTE: 172/2023

dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto

En atención al estado que guarda el procedimiento de denuncia 172/2023, se hace del conocimiento de ese Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que al primer trimestre del ejercicio en curso, este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, así como la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, no recibieron ninguna recomendación de las previstas en el artículo 70, fracción XXXV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este mismo sentido se hace del conocimiento de este Instituto que se procedió a subir a la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación por la falta de publicidad de la

información del primer trimestre.

Obligado informó lo siguiente:

. . . " (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

- a) Que en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, dependiente de dicho Sistema, no recibieron ninguna recomendación de las previstas en la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General.
- b) Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, que se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés.

DÉCIMO CUARTO. En razón de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través del oficio número DI/UT/189/2023, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinte del mes y año en cuestión, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de



Urganismo Público Autóripno

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN

EXPEDIENTE: 172/2023

Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- 1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior se dice, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas en el apartado de nota por medio de las cuales se informa que durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, no se recibieron recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ni por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; recomendaciones emitidas en casos especiales por organismos garantes de los derechos humanos; y, recomendaciones emitidas por organismos internacionales garantes de los derechos humanos.
- 2. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que las leyendas contenidas en la documental encontrada en la verificación son breves y claras y están debidamente motivadas.

**DÉCIMO QUINTO**. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que la denuncia presentada contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, relativa a las recomendaciones emitidas por los órganos garantes de derechos humanos al propio Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF) y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán (PRODENNAY), en el primer trimestre de dos mil veintitrés, ni la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:
  - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el primero de septiembre del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que no se halló información alguna de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés ni la justificación de su falta de publicidad.
  - b) Dado que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés.



Ompresoro Público Autonoma

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN

**EXPEDIENTE: 172/2023** 

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de septiembre del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, entre la que se incluye la relativa a las recomendaciones emitidas por los órganos garantes de derechos humanos al propio Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF) y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán (PRODENNAY).

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán es FUNDADA de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de septiembre del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, entre la que se incluye la relativa a las recomendaciones emitidas por los órganos garantes de derechos humanos al propio Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF) y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán (PRODENNAY).

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- 2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con-



Organismo Público Autónomo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN

**EXPEDIENTE: 172/2023** 

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

#### SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

MTRA. MARÍA GLEDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JMG/EEA